SECRETARIA: A Despacho de la señora jueza el presente proceso ejecutivo de alimentos pendiente para su revisión. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 12 de julio de 2023

LIDA STELLA SALCEDO TASCON
La Secretaria,

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.	**1198**
PROCESO	**FIJACION DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE	**ERIKA FERNANDA CARO PRIETO**
DEMANDADO	**JUAN DAVID DELGADILLO PACHECO**
RADICACION	**760013110001-2023-00313-00**
ASUNTO	**AUTO INADMITE**

La señora ERIKA FERNANDA CARO PRIETO representante legal del menor de edad MARIO ALEJANDRO DELGADILLO CARO, presenta demanda de Fijación de Alimentos, a través de apoderado judicial, en contra del señor JUAN DAVID DELGADILLO PACHECO**,** se observa que la demanda presenta las siguientes fallas:

a) En el acápite de notificaciones, no se indicó la ciudad de residencia donde vive la demandante ERIKA FERNANDA CARO PRIETO con su hijo MARIO ALEJANDRO DELGADILLO CARO, para efecto de notificaciones y determinación de competencia según el caso, (Numeral 10 del artículo 82 del C.G del Proceso en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022).

b) No se aporta la constancia del envío de la notificación de la demanda, a la parte demandada tal como lo dispone el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 del 2022.

c) Dentro de la presente demanda se solicita en el acápite III alimentos provisionales, dicha solicitud no corresponde dentro del presente asunto, toda vez que de la revisión del Acta de Conciliación proferida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de Fusagasugá – Cundinamarca, se fijaron alimentos a favor del niño MARIO ALEJANDRO DELGADILLO CARO , por lo tanto no procede dicha solicitud, para lo cual deberá de remitirse al trámite correspondiente si lo pretendido es el aumento de dicha cuota alimentaria fijada.

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar que PROGENITOR: JUAN DAVID DELGADILLO PACHECO, C.C No. 1.049.627.784 de Tunja aportará de cuota de alimentos MENSUAL a favor de su hijo el Veinticinco (25%) de los ingresos reportados promedio mensual, es decir el valor de TRESCIENTOS VEINTITRES MIL CERO NOVENTA Y SIETE PESOS ($323.097), dinero que deberá ser consignado a la progenitora los diez (10) primeros días de cada mes, a la cuenta de ahorros que la misma suministre.

Se inadmitirá la demanda a fin que esta sea adecuada de acuerdo con las observaciones realizadas.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA. -**

RESUELVE:

PRIMERO. - Inadmitir la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - Conceder el término de cinco (5) días para ajustar el escrito de demanda, so pena de rechazar la misma.

TERCERO.- RECONOCER personería amplia y suficiente al doctor JULIAN MANUEL SIERRA ROJAS identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.049.616.172 y T.P. No. 356.835 del C. S de la Judicatura, conforme a las voces del poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

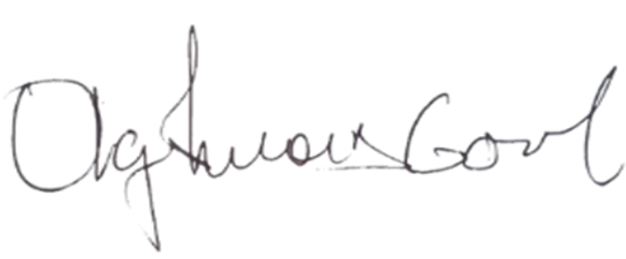

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ
La Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA

ESTADO No. 117

EN LA FECHA 13 DE JULIO DE 2023

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La Secretaria,

LIDA STELLA SALCEDO TASCON